



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, marzo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Prescripción adquisitiva de dominio
Demandante: María Eugenia Callejas Restrepo y otros
Demandados: Alba Callejas Retrepo y Otros
Radicado: 05001-31-03-001-2021-00393
Decisión: Exige Requisitos

Por auto notificado en estados 16 del 03 de febrero del año en curso, fueron exigidos algunos requisitos en pro de la idoneidad de la demanda y en procura de satisfacerlos, la parte actora allego memorial anunciando su cumplimiento, pero sin lograr éxito en razón de lo siguiente.

El requisito 4º pedido en el auto inadmisorio de la demanda consistía.

"... 4º) Como la demanda se dirige en contra del copropietario fallecido señor JHON JAIRO CALLEJAS RESTREPO deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C. General del Proceso...."

El decir de la norma en comento es el siguiente: **"...Art. 87 Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cutos nombres se

ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código...". Frente al cumplimiento de este requisito, la parte demandante solamente se limitó a manifestar que cumplía con lo pedido, y procedió a transcribir íntegramente el contenido del 2º requisito pedido en el auto inadmisorio, sin proceder con lo requerido como era darle cumplimiento al transcrito artículo 87 del C. Gral del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito del Oralidad de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de la referencia, sin necesidad de ordenar desglose alguno por tratarse de sus anexos de piezas digitales.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, 03 de febrero de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°36. <i>Luz Nelly Henao Restrepo</i> Notificadora
--